

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **645** • Mayo 4 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0432 (29 de abril de 2020) 3
Por medio del cual se corrige un error formal en el Decreto Distrital N° 0427 de abril 25 de 2020



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0432 DE 2020**
(29 de abril de 2020)**POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL DECRETO
DISTRITAL N° 0427 DE ABRIL 25 DE 2020**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 3 y 45 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 0427 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que trata de los principios orientadores de las actuaciones administrativas señala: *“Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en desarrollo de las facultades otorgadas por el Decreto – Extraordinario 417 de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto – Ley 457 de 2020 *“por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público”* el cual ordenó en su artículo 1 lo siguiente: *“Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19.”*

Que mediante el Decreto Legislativo 539 de 2020 el Presidente de la República ordenó la adopción de protocolos de bioseguridad *“Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19”*, señalado que es obligación de las entidades territoriales su vigilancia, conforme lo establecido en el artículo 2°: *“La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo”*.

Que mediante el Decreto 593 de 2020 el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, tales como: prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia y habilitar el ejercicio de algunas actividades, las cuales deben ser reglamentadas por los gobernadores y alcaldes.



Que el pasado 25 de abril de 2020, la administración distrital expidió el Decreto 0427 de 2020 mediante el cual se prorrogaron las medidas de distanciamiento social y de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 0427 de 2020 permite la circulación de personas y vehículos para el ejercicio de algunas actividades y habilita el desarrollo de algunas actividades económicas que se encontraban suspendidas como consecuencia del el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que por un error formal de transcripción se omitió mencionar a las casas de empeño y/o almacenes de compraventa de bienes muebles con pacto de retroventa en los numerales 3 y 29 del artículo 3 del Decreto Distrital 427 de 2020.

Que, para evitar inconvenientes en la ejecución del Decreto Distrital No. 0427 de 2020, se hace necesario corregir mediante este acto administrativo las omisiones relacionadas con el ejercicio de la actividad económica de los almacenas de compraventa de bienes muebles con pacto de retroventa (casas de empeño).

Que en atención a las anteriores consideraciones el Alcalde de Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETA:

Artículo 1: Corrección de error formal: Modificar los numerales 3 y 29, del Artículo 3 del Decreto Distrital No. 0427 de 2020 el cual quedara así:

3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, **casas de empeño-almacenes compraventa con pactos de retroventa**, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales, de registro de instrumentos públicos y para trámites de licencias urbanísticas.
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, **casas de empeño-almacenes compraventa con pactos de retroventa**, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

(...)

Artículo 2: Corrección de error formal: Modificar el numeral 3, del parágrafo 2, del Artículo 3 del Decreto Distrital No. 0427 de 2020 el cual quedara así:

3. Desplazamientos a casas de cambio, **a casas de empeño-almacenes compraventa con pactos de retroventa**, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de

Artículo 3: Corrección de error formal: Modificar el numeral 4 del Artículo 5 del Decreto Distrital No. 0427 de 2020 el cual quedara así:



4. Desplazamientos a casas de cambio, a **casas de empeño-almacenes compraventa con pactos de retroventa**, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería.

Artículo 4: Ejercicio de la actividad económica de almacenes compraventa con pactos de retroventa. En concordancia con el Decreto Distrital No. 427 de 2020, los locales y/o establecimiento de comercio cuya actividad sea almacenes compraventa con pactos de retroventa y/o casas de empeño, podrán ejercer su actividad en los términos del Decreto Distrital 427 de 2020, cumpliendo con los protocolos y medidas sanitarias vigentes establecidas por el gobierno nacional y la administración distrital de Barranquilla.

Artículo 5: El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto Distrital No. 0427 del 2020.

Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 0427 de 2020 se conservan incólumes.

Artículo 6: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla el día 29 de abril del 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del Distrito de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**